

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 203146

Ref. Expediente N° 16049573

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de febrero de 2016, con el N° 16-49573-0000-0000, por UNIVERSITY OF IOWA RESEARCH FOUNDATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA TRATAR ENFERMEDADES CEREBRALES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/047338 del 20 de julio de 2014.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 769 el 31 de agosto de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9865, notificado el 11 de septiembre de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16049573 el 5 de diciembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° 16049573 el 5 de diciembre de 2019, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema técnico planteado consiste en la necesidad de desarrollar terapias para los déficits del sistema nervioso central, que permitan superar los problemas para penetrar la barrera hematoencefálica o de distribución en el cerebro, asociados con la administración de proteínas por vía intravenosa o directamente en el cerebro.

Resolución N° 203146

Ref. Expediente N° 16049573

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un método para administrar un agente terapéutico (p. ej., una proteína o un ácido nucleico) al sistema nervioso central de un mamífero que comprende administrarle a la cisterna magna del mamífero una partícula de rAAV que comprende una proteína de la cápside del AAV y un vector que comprende un ácido nucleico codificante de un agente terapéutico insertado entre un par de repeticiones terminales invertidas de AAV de una manera eficaz para infectar las células que están en contacto con el líquido cefalorraquídeo (LCR) en el mamífero.

6.2 Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal (e))

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: (...) e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes (...)”*.

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), puesto que no se evidencia una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención. La descripción enfoca su problema técnico y la solución al mismo en un método de tratamiento y no en el desarrollo de una composición, y todos los resultados presentados corresponden a un método de tratamiento (Pág. 34 a 36 del capítulo descriptivo radicado N° 16-49573-0000-0000 del 26 de febrero de 2016). De igual manera, cabe resaltar que no se presentan ensayos que permitan asociar un efecto técnico a una composición como la reclamada ni se presentan las concentraciones o proporciones de los componentes que hacen parte de la composición y todo el desarrollo del objeto de la solicitud se limita a la administración a perros o Rhesus de un vector de AAV que comprende un ácido nucleico que codifica una proteína TPP1 (Ejemplos 1 y 2 del capítulo descriptivo radicado N° 16-49573-0000-0000 del 26 de febrero de 2016). Si bien se menciona la administración de un agente antiinflamatorio, este no se administra haciendo parte de una misma composición con el vector de AAV, sino que se administra cuando disminuye la actividad enzimática o antes de la transferencia génica (Pág. 5 y 6 del capítulo descriptivo radicado N° 16-49573-0000-0000 del 26 de febrero de 2016).

6.3 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 26 de julio de 2013, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2012/135857	“Methods and compositions for treating brain diseases”	4 de octubre de 2012
D2	Shin et al., HUMAN GENE THERAPY	“A Simplified Immune Suppression Scheme Leads to Persistent Microdystrophin Expression in Duchenne Muscular Dystrophy Dogs”	1 de febrero de 2012

Resolución N° 203146

Ref. Expediente N° 16049573

El documento D1¹ divulga métodos para tratar una enfermedad en un mamífero no roedor que comprende administrar al fluido cerebroespinal (CSF) del mamífero una partícula rAAV2 que contiene un vector que comprende un ácido nucleico que codifica una proteína terapéutica insertada entre un par de repeticiones terminales invertidas de AAV, de una manera efectiva para infectar una célula endotelial en el mamífero no roedor, donde la célula endotelial secreta la proteína terapéutica para tratar la enfermedad (Abstract).

El documento D2² divulga un esquema de inmunosupresión de 5 semanas usando ciclosporina y micofenolato. Se inyectaron vectores AAV en músculos de las extremidades de perros con distrofia bajo el nuevo protocolo de inmunosupresión y se observó una transducción sostenida por cerca de medio año (Pág. 202, Abstract).

6.4 Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Una composición que comprende un agente antiinflamatorio y una partícula de rAAV que comprende (...)” (Radicado N° 16049573 del 5 de diciembre de 2019).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Una composición que comprende	Una composición que comprende (Pág. 24, líneas 24 a 34)	Composición (Pág. 205, Col. Izq., líneas 1 a 3)
un agente antiinflamatorio	No menciona	Micofenolato (Pág. 203, Col. Der., Sección Immune suppression, Pág. 205, Col. Izq., líneas 1 a 3)
una partícula de rAAV que comprende: una proteína de la cápside del AAV2 (como se describe en SEQ ID NO: 1) o AAV4 (como se describe en SEQ ID NO: 2); y un vector que comprende un ácido nucleico codificante de TPP1 o una proteína de isoforma ApoE protectora, el cual está insertado entre un par de repeticiones terminales invertidas de AAV	Una partícula de rAAV2 que comprende una proteína de la cápside y un vector que comprende un ácido nucleico insertado entre un par de repeticiones terminales invertidas (Pág. 33, Reiv. 1) La proteína de la cápside de AAV2 tiene la SEQ ID NO: 1 (Pág. 6, líneas 21 a 25, Fig. 6A) (La SEQ ID NO: 1 del documento D1 es 100% idéntica a la SEQ ID NO: 1 reclamada en la solicitud) El vector de AAV2 comprende un ácido nucleico que codifica TPP1 (Pág. 30, líneas 24 a 34, Pág.31, líneas 1 a 26, Pág. 34, Reiv. 12)	Vector AAV que comprende una cápside de AAV-6 y un gen de micro-distrofina canina (Pág. 203, Col. Der., Sección Recombinant AAV vector, Pág. 205, Col. Izq., líneas 14 a 26)

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2012135857A1&KC=A1&FT=D&ND=4&date=20121004&DB=&locale=en_EP
² Shin, J. H., Yue, Y., Srivastava, A., Smith, B., Lai, Y., Duan, D. (2012). A simplified immune suppression scheme leads to persistent micro-dystrophin expression in Duchenne muscular dystrophy dogs. *HUMAN GENE THERAPY*, 23(2). Recuperado desde: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3277733/>

Resolución N° 203146

Ref. Expediente N° 16049573

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición (Pág. 24, líneas 24 a 34) que comprende una partícula de rAAV2 que comprende una proteína de la cápside y un vector que comprende un ácido nucleico insertado entre un par de repeticiones terminales invertidas (Pág. 33, Reiv. 1). El documento señala que la proteína de la cápside de AAV2 tiene la SEQ ID NO: 1 (Pág. 6, líneas 21 a 25, Fig. 6A), la cual es 100% idéntica a la SEQ ID NO: 1 reclamada en la solicitud, tal como se evidencia en el alineamiento de la Figura 1. En una modalidad particular, se describe un vector de AAV2 que comprende un ácido nucleico que codifica TPP1 (Pág. 30, líneas 24 a 34, Pág.31, líneas 1 a 26, Pág. 34, Reiv. 12).

Figura 1 Alineamiento de la SEQ ID NO: 1 del documento D1 con la SEQ ID NO: 1 reclamada en la solicitud.

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment			
D1_1	MAADGYLPDNL EDTLSEGI RQWMLKPGPPPPKPAERHKDDSRGLVLPGYKYLGPFGNLD	60	
Solicitud_1	MAADGYLPDNL EDTLSEGI RQWMLKPGPPPPKPAERHKDDSRGLVLPGYKYLGPFGNLD	60	

D1_1	KGEPVNEADAAALEHDKAYDRQLDSGDNPYLYKNHADA EFQERLKEDTSFGGNLGRAVFQ	120	
Solicitud_1	KGEPVNEADAAALEHDKAYDRQLDSGDNPYLYKNHADA EFQERLKEDTSFGGNLGRAVFQ	120	

D1_1	AKKRVLEPLGLVEEPVK TAPGKKRPVEHSPVEPDSSSGTGKAGQQPARKRLNFGQTGDAD	180	
Solicitud_1	AKKRVLEPLGLVEEPVK TAPGKKRPVEHSPVEPDSSSGTGKAGQQPARKRLNFGQTGDAD	180	

D1_1	SVDPDQPLGQPPAAPSGLTNTMATGSGAPMADNNEGADGVGNSSGNMHCDS TWMGDRVI	240	
Solicitud_1	SVDPDQPLGQPPAAPSGLTNTMATGSGAPMADNNEGADGVGNSSGNMHCDS TWMGDRVI	240	

D1_1	TTSTR T W A L P T Y N N H L Y K I S S Q S G A S N D N H Y F G Y S T P W G Y F D F N R F H C H F S P R D W Q R L I	300	
Solicitud_1	TTSTR T W A L P T Y N N H L Y K I S S Q S G A S N D N H Y F G Y S T P W G Y F D F N R F H C H F S P R D W Q R L I	300	

D1_1	NNNWGF R P K R L N F K L F N I Q V K E V T Q N D G T T I A N N L T S T V Q V F T D S E Y Q L P Y V L G S A H Q G	360	
Solicitud_1	NNNWGF R P K R L N F K L F N I Q V K E V T Q N D G T T I A N N L T S T V Q V F T D S E Y Q L P Y V L G S A H Q G	360	

D1_1	CLPPFPADVF M V P Q Y G Y L T L N N G S Q A V G R S S F Y C L E Y F P S Q M L R T G N N F T F S Y T F E D V P F	420	
Solicitud_1	CLPPFPADVF M V P Q Y G Y L T L N N G S Q A V G R S S F Y C L E Y F P S Q M L R T G N N F T F S Y T F E D V P F	420	

D1_1	HSSYAHSQSLDR L M N P L I D Q Y L Y L S R T N T P S G T T Q S R L Q F S Q A G A S D I R D Q S R N N L P G	480	
Solicitud_1	HSSYAHSQSLDR L M N P L I D Q Y L Y L S R T N T P S G T T Q S R L Q F S Q A G A S D I R D Q S R N N L P G	480	

D1_1	PCYRQQRVSKTSADNNSEYSWTGATKYHLNGRDSL V N P G P A M A S H K D E E K F F P Q S G V L	540	
Solicitud_1	PCYRQQRVSKTSADNNSEYSWTGATKYHLNGRDSL V N P G P A M A S H K D E E K F F P Q S G V L	540	

D1_1	IFGKQGSEKTNVDIEKVMITDEEEIRTTNPVATEQYGSVSTNLQRGNRQAATADVNTQGV	600	
Solicitud_1	IFGKQGSEKTNVDIEKVMITDEEEIRTTNPVATEQYGSVSTNLQRGNRQAATADVNTQGV	600	

D1_1	LPGMWQDRD V Y L Q G P I W A K I P H T D G H F H P S P L M G G F G L K H P P P Q I L I K N T P V P A N P S T T	660	
Solicitud_1	LPGMWQDRD V Y L Q G P I W A K I P H T D G H F H P S P L M G G F G L K H P P P Q I L I K N T P V P A N P S T T	660	

D1_1	FSAAKFASFITQYSTGQVSVEIENELQKENSKRWNPEIQYTSNYNKS VNVDFTVDTNGVY	720	
Solicitud_1	FSAAKFASFITQYSTGQVSVEIENELQKENSKRWNPEIQYTSNYNKS VNVDFTVDTNGVY	720	

D1_1	SEPRPIGTRYLTRNL	735	
Solicitud_1	SEPRPIGTRYLTRNL	735	

Percent Identity Matrix - created by Clustal2.1

1: D1_1	100.00	100.00
2: Solicitud_1	100.00	100.00

Resolución N° 203146

Ref. Expediente N° 16049573

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1 consiste en que la composición reclamada en la solicitud comprende un agente antiinflamatorio.

No se evidencia un efecto asociado al incluir un agente antiinflamatorio, puesto que no hay evidencia del desarrollo de una composición como la reclamada y las pruebas técnicas se dirigen únicamente a la administración de un agente antiinflamatorio cuando disminuye la actividad enzimática o antes de la transferencia génica con el vector AAV, pero no como parte de una misma composición (Pág. 5 y 6 del capítulo descriptivo radicado N° 16-49573-0000-0000 del 26 de febrero de 2016).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición que comprende una partícula de rAAV conocida en D1 con el fin de obtener una composición alternativa?

Sin embargo, el incluir un agente antiinflamatorio, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a la administración de micofenolato como parte de un protocolo de inmunosupresión para la terapia génica con AAV (Pág. 202, Abstract). El documento demuestra que la administración de micofenolato permitió una transducción de AAV más prolongada, durando casi medio año (aproximadamente 22 semanas) (Pág. 205, Col. Der., líneas 9 a 19, Pág. 207, Col. Izq., líneas 17 a 27, Pág. 208, Col. Izq., líneas 8 a 13).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir el agente antiinflamatorio micofenolato del documento D2 en la composición divulgada en D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el documento D1 menciona que el ácido nucleico codifica TPP1 (Pág. 3, líneas 32 y 33, Pág. 12, líneas 11 a 13, Pág. 30, líneas 28 a 34, Pág. 34, Reiv. 12), que las células endoteliales y los ventrículos cerebrales son transducidas con TPP1 (Pág. 4, línea 21 y 22, Fig. 3, Pág. 30, líneas 28 a 34, Pág. 31, líneas 8 a 14), que el ácido nucleico codifica ApoE (Pág. 9, línea 25) y que la partícula de rAAV comprende una proteína de la cápside de AAV2 o AAV4 (Pág. 6, líneas 10 a 14, 31 y 32, Pág. 7, líneas 16 a 21).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

6.5 Respuesta a los argumentos del solicitante

Respecto a las objeciones por incumplimiento del artículo 28 de la Decisión 486, el solicitante afirma que “(...) en la descripción de la presente solicitud si se enseña en varios lugares que la composición puede ser una combinación de un agente antiinflamatorio y una partícula de rAAV (...)”. Adicionalmente, cita algunos apartes de la descripción, donde según el solicitante “(...) se enseña que el agente antiinflamatorio se administra en la misma composición junto una (sic) partícula de rAAV (...)”.

Sobre lo anterior, esta Oficina se permite manifestar su desacuerdo, puesto que dichos fragmentos, excepto por el correspondiente a la Pág. 30, líneas 14 a 16 de la descripción, sólo se refieren a la administración simultánea o concomitante de dos productos separados, por una parte el vector y por otra parte un agente antiinflamatorio. De igual manera, la referencia “(...) se prepara una composición que comprende la partícula de rAAV y el agente antiinflamatorio y el agente antiinflamatorio y la partícula de rAAV se



Resolución N° 203146

Ref. Expediente N° 16049573

administran simultáneamente (...)” mencionada por el solicitante, de ningún modo instruye a la persona normalmente versada en la materia sobre la obtención de una composición como la reclamada y no enseña la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención. Cabe recalcar que tampoco se presentan las concentraciones o proporciones de los componentes que hacen parte de la composición y todo el desarrollo del objeto de la solicitud se limita a la administración a perros o Rhesus de un vector de AAV que comprende un ácido nucleico que codifica una proteína TPP1 (Ejemplos 1 y 2 del capítulo descriptivo radicado N° 16-49573-0000-0000 del 26 de febrero de 2016) y a la administración de un agente antiinflamatorio cuando disminuye la actividad enzimática o antes de la transferencia génica (Pág. 5 y 6 del capítulo descriptivo radicado N° 16-49573-0000-0000 del 26 de febrero de 2016).

En relación con lo anterior, el solicitante argumenta que “(...) *una persona normalmente versada en la biología molecular y la terapia génica estaría en la capacidad de determinar las dosis y rutas de administración para el vector de expresión usado en los métodos novedosos de la presente solicitud (...)*”.

Al respecto, esta Oficina aclara que las dosis y rutas de administración no corresponden a características técnicas esenciales de una composición sino de un método de tratamiento, el cual se considera materia exceptuada de patentabilidad de acuerdo con el artículo 20 literal d) de la Decisión 486.

En referencia a las objeciones por falta de nivel inventivo, el solicitante señala que:

“(...) el documento D2 analiza un método para el tratamiento de la distrofia muscular de Duchenne (DMD) en perros, en donde administran dos agentes inmunosupresores los cuales son ciclosporina (CPS) y micofenolato mofetilo (MMF), una semana antes, y, 4 semanas adicionales después de inyectar AAV6 en el musculo (D2, Fig. 1, Pág. 203). En contraste, la composición reclamada contiene una partícula de rAAV y un agente antiinflamatorio, la cual es administrada al sistema nervioso central (SNC).

Por otro lado, cabe señalar que, el SNC es un sistema inmune privilegiado, y, por ende, una persona versada en la materia no esperaría que la administración de un agente de inmunosupresión tuviera algún beneficio. En este sentido, la persona normalmente versada en la materia no encontraría motivación alguna en administrar un agente de inmunosupresión y mucho menos hubiera esperado que la administración de este extendiera la expresión transgénica del agente terapéutico, en este caso, la partícula de rAAV (...)”.

Se aclara que aunque el SNC es un sistema inmune privilegiado como lo señala el solicitante, esto no implica que no posea la capacidad de responder ante un daño o infección, puesto que aun en condiciones “normales” o en estado sano, el SNC cuenta con células de la microglía, las cuales tienen funciones fagocíticas. Adicionalmente, al inyectar directamente la composición en el SNC la protección conferida por la barrera hematoencefálica se ve comprometida y es de esperarse que haya una respuesta inmune. Aunado a lo anterior, el documento D2 ya divulga que la administración de agentes antiinflamatorios permite una transducción de AAV más prolongada (Pág. 205, Col. Der., líneas 9 a 19, Pág. 207, Col. Izq., líneas 17 a 27, Pág. 208, Col. Izq., líneas 8 a 13).

Frente al argumento del solicitante según el cual:

“(...) en el documento D1 se muestra que el beneficio terapéutico (medido por el rendimiento del laberinto en T) presuntamente observado tras la administración del agente terapéutico al LCR, persistió durante un tiempo máximo de aproximadamente 6 meses (ver



Resolución N° 203146

Ref. Expediente N° 16049573

Fig. 5). Por otro lado, el documento D2 divulga que la administración intramuscular de un vector transgénico de AAV, incluso cuando se combina con la administración de un agente inmunosupresor, dio como resultado una expresión transgénica que se detectó durante un tiempo máximo de solo 22 semanas (ver Pág. 205, Col. Derecha y Fig. 3).

De esta manera, a diferencia de D1 y D2, la presente invención demuestra que la composición reclamada la cual contiene una partícula de rAAV junto con un agente antiinflamatorio, dio como resultado la expresión de la proteína TPP1 durante al menos 300 días (ver Fig. 7) (...).

Esta Oficina se permite aclarar que el efecto alegado por el solicitante no puede ser atribuido a un producto tipo composición que comprende la partícula de rAAV junto con un agente antiinflamatorio, sino a un régimen de administración de una partícula de rAAV y un agente antiinflamatorio de manera separada, toda vez que los ejemplos de la descripción y específicamente la Figura 7 citada por el solicitante demuestran que la administración de estos dos productos se realizó en tiempos diferentes. En este sentido, las páginas 5 y 6 de la descripción señalan explícitamente: “(...) Figura 7. La introducción de micofenolato en el momento de la disminución de la actividad enzimática o antes de la transferencia génica mejora drásticamente la durabilidad de la expresión de TPP1 en un perro después del suministro de AAV.TPP1 al epéndimo (...) Por ende, el pretratamiento con micofenolato en los animales sin tratamiento previo de proteínas recombinantes ayuda a proporcionar una expresión génica sostenida en las células de cerebro transducidas (...)” e incluso la Figura 7 indica mediante flechas el momento en el cual se administró el micofenolato (radicado N° 16-49573-0000-0000 del 26 de febrero de 2016).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

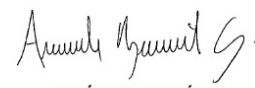
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA TRATAR ENFERMEDADES CEREBRALES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSITY OF IOWA RESEARCH FOUNDATION, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de mayo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.05.04
23:05:13 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

